

NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS

7200
CE7214

XXX, 24 de Febrero de 2026

20261030006567

Señor(a)
ILSO QUINTERO QUINTERO
XXX
Teléfono XXX
Correo Electrónico
XXX, XXX

Referencia: Notificación por aviso
Radicado número 29480057 de 29 de Enero de 2026
Número de cuenta XXX

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 29480057
Fecha del acto que se notifica: 13-02-2026

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Luisa Alejandra Hernandez Lagu
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 2

	FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES
NÚMERO USUARIO:	XXX
PETENTE:	ILSO QUINTERO QUINTERO
TIPO DE RESPUESTA:	General () Acto (X)
RADICADO ENTRADA / FECHA:	29480057 29/01/2026
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	20261030006567 24/02/2026
Fecha de fijación:	26/03/2026
Fecha de desfijación:	01/04/2026
Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."	
Página 1 de 1	

RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso N°:	29480057	Fecha de creación:	29/01/2026
Número de cuenta:	XXX	Meses reclamados:	2
Peticionario:	ILSO QUINTERO QUINTERO		
Dirección:	XXX		
Teléfono:	XXX		
Municipio:	XXX	Departamento:	XXX
Fecha respuesta:	13/02/2026		
Causa del reclamo:	Inconformidad con el consumo o producción factura		
Detalle de lo solicitado: El señor Iiso Quintero Quintero Con documento 18903673 en calidad de propietario manifiesta inconformidad por el consumo de 128 kilovatios durante el periodo de del 29/08/2025 al 29/10/2025 y el consumo de 56 kilovatios cobrados por promedio durante el periodo de 30/10/2025 al 26/12/2025 no presenta lectura, no autoriza revisión usuario indicar tener 2 bombillos y una nevera			
Decisión: Estimado señor Iiso, le saludamos y agradecemos en primera medida la oportunidad que nos brinda de conocer sus necesidades, para que a partir de ellas logremos diseñar soluciones eficaces y ajustadas a sus expectativas. En relación con su reclamación, identificada en el asunto, y que se refiere a la inconformidad por el consumo o producción de la factura de: 128 kilovatios durante el periodo de del 29-08-2025 al 29-10-2025 y el consumo de 56 kilovatios cobrados por promedio durante el periodo de 30-10-2025 al 26-12-2025, le daremos respuesta en los siguientes términos: Después de revisar el consumo facturado para el período 29-08-2025 al 29-10-2025, equivalente a 128 kilovatios, podemos confirmar que este presenta una desviación significativa, ya que supera el límite de variación permitido de 67 kilovatios. este límite se establece tomando en cuenta los consumos registrados durante los últimos 12 períodos facturados o 6 en caso de usuarios con facturación bimensual, basados en lecturas reales tomadas en terreno.			

Dado que la desviación supera el límite permitido, la empresa estaba obligada a realizar una revisión previa a la facturación para determinar la causa de la desviación, de acuerdo con el artículo 149 de la ley 142 de 1994.

Así mismo, de conformidad con capítulo 5, cláusula 32c, literal 3, del contrato de prestación de servicios con condiciones uniformes de CENS, y en garantía del cumplimiento del debido proceso se gestionó revisión número 33109077 en la cual se realiza revisión al equipo de medida y se encuentra medidor digital con display apagado ubicado en estrategia rural vivienda se evidencia con servicio de energía. en el momento de la visita no se encuentra al usuario y no es posible ubicarlo.

Ahora bien, para el periodo del 30-10-2025 al 26-12-2025 donde se cobró un promedio de 56 kilovatios le informamos que CENS podrá facturar promedio con base en la cláusula 32A numeral 4 del Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes, el consumo facturado se establece por promedio cuando no es posible realizar la lectura del medidor.

Sin acción u omisión de las partes en un periodo de facturación: En los casos en los que, sin acción u omisión de las partes, durante de un periodo de facturación no sea posible medir razonablemente los consumos, este podrá establecerse con base en consumos promedios de otros periodos del mismo SUScriptor o USUARIO, en los consumos promedios de SUScriptores o USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales del mismo SUScriptor o USUARIO

Durante la revisión se ha identificado que el medidor de su vivienda presenta un daño en la pantalla (display). Por lo que se le sugiere solicitar cambio de medidor que permita la toma correcta de la lectura

Dicho lo anterior no se accede a su reclamación y se confirman los consumos facturados durante los periodos objeto de reclamo.

El propósito de CENS es contribuir a la armonía de la vida para un mundo mejor. Por ello, las solicitudes de nuestros usuarios las atendemos con responsabilidad, transparencia y calidez, dentro del marco normativo aplicable contenido principalmente en la ley 142 de 1994, resoluciones CREG, el contrato de servicios públicos con condiciones uniformes y las disposiciones normativas internas asociadas a competencia para resolver, procedimientos y procesos.

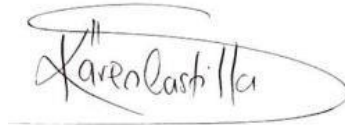
Ha sido un verdadero gusto atenderle.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá

cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 51,000

Resuelto por:



KAREN DAYANNA CASTILLA SALAZAR
AGENTE DE SERVICIO